

Rad. 481.2021 LSC
Demandante. JOSE JAVIER BUITRAGO
Demandado. DIANA PATRICIA CAICEDO

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 510

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente causa, se advierte que el apoderado de la demandante ha efectuado una serie de pronunciamientos, en los que se duele de que no se le corrió traslado de la contestación de la demanda y, otro, en el que se pronunció del contenido del escrito de contestación, misivas respecto de las cuales resulta necesario aclarar:

Primero, que el estatuto procesal vigente, no contiene norma alguna que imponga el deber de que el Despacho corra traslado a la contestación, diferente resulta ser, que el litigante que representa el extremo pasivo, no haya dado cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2022, vigente para aquella época, punto en que si se **REQUIERE** al apoderado del demandado, para que, en adelante, remita copia a la contra parte, de los escritos que sean presentado dentro de este proceso, de cara a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022.

Segundo, en cuanto el pronunciamiento sobre la contestación de la demanda se agregará sin hacer pronunciamiento diferente, pues siendo este un proceso de naturaleza inminentemente liquidatoria, el fin de mismo radica única y exclusivamente en liquidar la sociedad conyugal de los ex consortes y en consecuencia la única discusión que debe surtir es la existencia de activos y pasivos que la conforman, discusión que en todo caso, debe ventilarse en el escenario procesal oportuno, esto es, en la diligencia de inventarios y avalúos, que no antes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430c714385c444ca0144d4213f4e5cc2e7be55cacf1e5b104c103c4d19e92607**

Documento generado en 17/03/2023 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>